

Ciudad de México, 18 de agosto de 2023

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

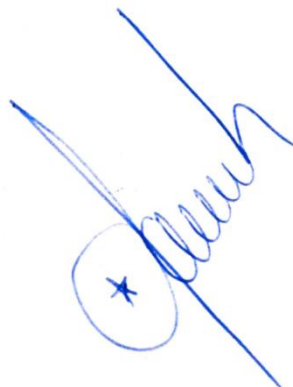
**EXPEDIENTE:** CNHJ-JAL-090/2023

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Improcedencia de Medidas Cautelares

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, así como en los estrados físicos en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, siendo las 19:30 horas del 18 de agosto de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de agosto de 2023

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-JAL-090/2023

**ACTOR:** Favio Catellanos Polanco y otro

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Carlos Lomelí Bolaños

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Improcedencia de medida cautelar.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por los CC. **Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Pérez**, en su medio de impugnación de fecha escrito de queja de fecha 28 de junio de 2023, a través de la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, así como vía electrónica en misma fecha, medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente citado al rubro.

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de Morena, 105, 106 y 110 del Reglamento de la CNHJ se procede a acordar sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora a partir de las siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión de Honestidad y Justicia es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares como lo establecen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de fecha 19 de julio del 2023, esta Comisión admitió a trámite el recurso de queja presentado por los **CC. Favio Catellanos Polanco y Caleb Adoram Lupian Perez**, mismo que se es interpuesto en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**, por la presunta

intervención dentro del proceso interno para la selección de Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, situación que, de comprobarse resultaría contraria a los principios y normatividad de MORENA, así como a los lineamiento para dicho proceso.

En este mismo acuerdo se determinó reservar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por los promoventes, por lo anterior, esta Comisión considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto estas, misma que deviene de que de los hechos narrados y dado que lo que se busca resolver es la presunta la presunta intervención del acusado en el Proceso de selección interno a Candidato Nacional del Comité de Defensa de la Cuarta Transformación, se considera lo siguiente.

**TERCERO. Medidas Cautelares y pruebas.** En el escrito de queja, la actora sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

***“MEDIDAS CAUTE LARES***

*Se ordene de manera preventiva pero inmediata, la cesación provisional del cargo de Carlos Lomelí Bolaños, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente procedimiento o, en su defecto, durante todo el tiempo que abarque el proceso de selección interna que actualmente se está llevando a cabo. a efecto de que su actuar negligente e ilícito no ponga en riesgo, de manera irreparable, la equidad en la contienda de las personas que legítimamente se encuentran compitiendo para ser nombradas como Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.*

*Ello, ante el evidente y flagrante incumplimiento a los acuerdos alcanzados en la pasada Sesión Extraordinaria de nuestro Consejo Nacional, en los términos que han sido expuestos a lo largo del presente escrito.” [SIC]*

Dentro del recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en las constancias de afiliación y acreditaciones que nos identifican como militantes y Consejeros Nacionales y Estatales de Morena, que acreditan la personalidad con la que comparecemos y la legitimidad para dar inicio al procedimiento especial electoral que aquí se promueve.
2. **LA TÉCNICA**, consistente en la certificación que se lleve a cabo de todas y cada una de las ligas de internet que fueron ofrecidas a lo largo del presente escrito, con lo que se acreditará la existencia de los hechos denunciados. Concretamente, aquellos que se relacionan con la asistencia y apoyo que ha brindado el denunciado a favor de uno de los aspirantes del proceso de selección mediante encuesta de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

3. **LA INSTRUMENTAL**, consistente en todas aquellas constancias que integren y se recaben con motivo de la sustanciación de la presente queja, en todo aquello que beneficie a los intereses de los accionantes.
4. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses de los accionantes.”

**CUARTO. Consideraciones Generales Sobre las Medidas Cautelares.** En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de la CNHJ, en los cuales se establece lo siguiente:

- La CNHJ adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición

de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.

- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**<sup>1</sup>

**QUINTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares.** Como se señalaron los quejosos, se solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que no ponga en riesgo, de manera irreparable, la equidad en la contienda de las personas que legítimamente se encuentran compitiendo para ser nombradas como Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

#### ➤ **Caso en concreto**

Los hoy actores solicitaron como medidas cautelares:

---

<sup>1</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES,,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

*“...la cesación provisional del cargo de Carlos Lomelí Bolaños, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente procedimiento o, en su defecto, durante todo el tiempo que abarque el proceso de selección interna que actualmente se está llevando a cabo...” [SIC]*

En este orden de ideas, esta Comisión – de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares deviene de que, de los hechos narrados se desprende de la presunta comisión por parte del C. Carlos Lomelí Bolaños en ejercicio de sus funciones como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de actos que podrían devenir en una inequidad en la contienda dentro del proceso de selección interno de nuestro partido.

Ahora bien, por lo que hace a la medida cautelar solicitada, la misma deberá ser declarada **IMPROCEDENTE** ya que tal y como la misma parte actora refiere, los actos que generan agravio devienen de un actuar negligente por parte del acusado, situación que de manera técnica encuadra con posibles vulneraciones a nuestros documentos básicos y principios, sin embargo, la implementación de estas en el caso que nos ocupa, viene arraigada al desarrollo del proceso electoral interno y a la comisión de un actos que, por única ocasión, posiblemente aconteció

Así, la imposición de medidas cautelares en menor o mayor grado, prejuzgaría el fondo del asunto al tratarse de un hecho que no es continuo ni reiterado.

Toda vez que las medidas solicitadas tiene la finalidad de evitar que las acciones impugnadas pongan en riesgo, de manera irreparable, la equidad de la contienda y con ello se afecte el proceso interno y algún derecho o lesione algún valor protegido por el sistema jurídico, es necesario señalar que el caso que nos ocupa los actos materia de impugnación **no representan un riesgo que haga necesaria la implementación de medias cautelares.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del diverso 108, 110 y 122 del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

### **ACUERDAN**

- I. **Se declara improcedente** la adopción de medidas cautelares por las razones establecidas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.
- II. **Agréguese este proveído al presente expediente**, para los efectos legales conducentes.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
  
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**